	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Acta de comité de conciliación no. 019 -16	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 1 de 4

Fecha	Lugar	Hora
13 de Octubre de 2016	Sala de juntas DTB	2:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Miller Salas Rondón	Director General	DTB
Elkin Darío Ragua	Subdirector Financiero	DTB
Edwin Fabián Fontecha	Subdirector Técnico	DTB
Jesús Eduardo Rodríguez Orozco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Secretaria Técnica del Comité	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Eva Cecilia López Rueda	Secretaria General	DTB

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum


Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de Noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
	Acta de comité de conciliación no. 019 -16	Página: 2 de 4

El comité trata los siguientes Casos:

- 2.1. Solicitud Conciliación extrajudicial por la Procuraduría 101 Judicial I para asuntos administrativos de Bucaramanga, instaurada por el señor ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ apoderado del señor **HERNÁN NIÑO MALDONADO**, cuya pretensiones son "reconocimiento y pago de los días de descanso compensatorios a que tiene derecho por cada domingo y festivo laborado desde el mes de mayo de 2011 como agente de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga".

Los miembros del comité analizan la petición del señor ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ apoderado del señor **HERNÁN NIÑO MALDONADO** y resuelven:

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 10 de la Resolución No. 065 de 2008, por medio de la cual se implementa el Reglamento de Trabajo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, prevé que:

"ARTICULO 10.- COMPENSATORIOS. Para el reconocimiento del descanso compensatorio, el superior inmediato deberá expedir certificación del cumplimiento de la jornada adicional y el Asesor del Grupo de Talento Humano, podrá verificar el cumplimiento de la misma.

Los compensatorios correspondientes a las unidades de control vial que refuerzan los fines de semana se acumularan y serán reconocidos en tres (3) meses diferentes del año, excepto junio y diciembre, previa programación, buscando siempre que los servicios que presta la entidad en su función de regulación y control vial no se vayan a afectar.

Parágrafo. En el evento en que las unidades de control vial necesiten disfrutar de los compensatorios en épocas diferentes a las estipuladas anteriormente, deberán solicitarlo por escrito con dos (2) días de antelación al día de disfrute al Subdirector Técnico a fin de que lo autorice."


En ese orden, se tiene que **no es procedente el reconocimiento en dinero de los días compensatorios** que predica el peticionario, debido a que de conformidad con la disposición anteriormente transcrita, **solo es permitido su reconocimiento en tiempo, los cuales debieron previa programación, acumularse y reconocerse en tres (3) meses diferentes de los año respectivos.**

De otro lado, es preciso advertir que la disposición que se invoca como fundamento para sustentar el derecho deprecado, esto es, el **artículo 39 del Decreto 1042 de**



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	Acta de comité de conciliación no. 019 -16	Versión: 01
		Página: 3 de 4

1978, que prevé una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, no resulta aplicable al caso, debido a que dicho decreto sólo contempla los elementos salariales para los empleados públicos del orden nacional y, su regulación sobre este respecto no puede hacerse extensivo a los servidores públicos del orden territorial.

Lo anterior es así, tomando en consideración la sentencia C-402 de 2013, a través de cual la Corte Constitucional al realizar el estudio de constitucionalidad de los artículos 1, 31, 45, 46, 50, 51, 58 y 62 del Decreto 1042 de 1978, declaró exequible la expresión “del orden nacional” y estableció que “exigir que el Decreto acusado tenga alcance no solo para los servidores públicos del orden nacional, sino también para aquellos adscritos al nivel territorial, configuraría un exceso en el ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas para la expedición de la norma acusada.”.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que los elementos de salario consagrados para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional en el Decreto 1042 de 1978, como por ejemplo el reconocimiento de una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, no se constituyen como un derecho de los mismos del orden territorial, por cuanto el campo de aplicación del Decreto 1042 no se ha extendido a los empleados de ese nivel.

Por tales razones, no es posible despachar favorablemente la pretensión del señor ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ apoderado del señor **HERNÁN NIÑO MALDONADO**.


2.2. Solicitud conciliación extrajudicial por la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos administrativos, instaurada por el Señor **NEWMAN BAEZ MARTINEZ** apoderado del señor **JAIRO DUARTE ARIZA** el cual solicita “reparación directa de la decisión contenida en la resolución No. 241-2015 de fecha 4 de julio de 2015, por medio del cual se declara como contraventor, por expedición del comparendo No. 68001000000009438201” como resultado de prueba de alcoholemia realizada por el agente Cesar Chacón de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

El comité una vez analizado el caso instaurado por el Señor **NEWMAN BAEZ MARTINEZ** apoderado del señor **JAIRO DUARTE ARIZA**, decide que no se debe conciliar en atención a que el acto administrativo por el cual se sanciona al señor Jairo Duarte Ariza se encuentra en firme y goza de presunción de legalidad, y el procedimiento que se siguió para imposición es el estipulado por la ley.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
	Acta de comité de conciliación no. 019 -16	Página: 4 de 4

2.3. Solicitud Conciliación extrajudicial por la Procuraduría 212 Judicial I para asuntos administrativos de Bucaramanga, instaurada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC.

El comité decide analizar, estudiar y evaluar el caso en el próximo comité.


3. Clausura

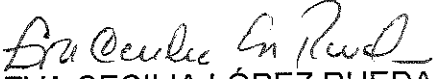
Agotado el orden del día y Siendo la **4:00 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.


MILLER H. SALAS RONDÓN
Director General


EDWIN FABIAN FONTECHA
Subdirector Técnico


ELKIN DARIO RAGUA
Subdirector Financiero


JESUS E. RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


EVA CECILIA LÓPEZ RUEDA
Secretaria General


YOMAIRA GÓMEZ GARNICA
Secretaria Técnica del Comité



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co